

Protocolo

para la atención a la salud de las personas menores de edad en los Centros de Protección de Menores de gestión pública y privada



Protocolo para la atención a la salud de las personas menores de edad en los Centros de Protección de Menores de gestión pública y privada

Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sevilla, 2022

Protocolo aprobado por Instrucción conjunta 3/2022 de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ÍNDICE

- 05** INTRODUCCIÓN
- 07** MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES A DESARROLLAR EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES
- 08** CENTROS DE ACOGIDA INMEDIATA Y RECEPCIÓN
- 08** INGRESO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD
- 11** ESTANCIA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD EN EL RECURSO RESIDENCIAL
- 11** BAJA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD
- 12** CENTROS RESIDENCIALES BÁSICOS (RB), CENTROS DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL (COILS), DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MENORES EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS ISL Y E/D-CENTROS ESPECÍFICOS
- 13** ANEXO

INTRODUCCIÓN

Los centros de protección de menores, tanto de gestión pública como privada, deben garantizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud y favoreciendo la necesaria asistencia sanitaria, que será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas, garantizando el acceso a las especialidades y recursos del propio sistema sanitario público de Andalucía.

Los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento residencial se beneficiarán de todos los derechos que contempla la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en sus artículos 49 (Derecho a la salud y a la atención sanitaria) y 74 (Actuaciones en el ámbito de la salud). Todo ello se hará efectivo a través de dos grandes áreas de actuación:

- promoción de salud / prevención de enfermedades y
- atención sanitaria.

Las personas menores de edad que viven en centros de protección se beneficiarán de actuaciones de promoción de salud en las siguientes áreas:

- chicas que estén embarazadas o en proceso de lactancia, que recibirán el asesoramiento, apoyo y los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional, velando también

por la salud prenatal en el seguimiento de dichos embarazos.

- promoción del bienestar emocional y la autoestima
- prevención del sobrepeso, la obesidad y de hábitos relacionados con trastornos alimentarios.
- prevención de la accidentalidad
- promoción de consumo y el ocio saludables.
- prevención del consumo de alcohol, tabaco, uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y adictivas.

Igualmente, se asegurará la integración normalizada en las actividades de seguimiento de la salud contempladas en el Programa de salud infantil y adolescente de Andalucía.

En los casos en que lo necesiten, los niños, niñas y adolescentes sujetos a medida de guarda / tutela en acogimiento residencial, recibirán desde el sistema sanitario, una atención temprana infantil de calidad, una asistencia especializada para trastornos alimenticios y de salud mental y, en general, los tratamientos pediátricos que requieran frente a problemas de salud crónicos complejos.

Serán de especial consideración los derechos establecidos en los artículos Artículo 128. Atención psicoterapéutica y 129. Atención sanitaria, en los que se determinan, entre otros:

- prioridad en la realización de analíticas, estudios y pruebas facultativas.
- los servicios de acompañamiento y vigilancia necesarios en caso de hospitalización
- la especial protección de su historial clínico, garantizándose que la información se traslada solo a quien corresponda, así como a la conservación y consulta de sus datos clínicos y antecedentes genéticos, así como de sus familiares biológicos.
- a la gratuidad de los recursos y prestaciones del sistema sanitario, así como los tratamientos farmacológicos necesarios para el restablecimiento de la salud.
- a la atención terapéutica especializada y reparadora del área de salud mental.

Desde los recursos residenciales, gualmente, se deberán poner los medios para garantizar la seguridad y favorecer la salud del personal que desarrolla su actividad profesional en el centro.

Partiendo del debido cumplimiento de este derecho desde el sistema de protección de menores, las presentes instrucciones se

centran en las pautas de actuación que deben seguirse en el proceso de acogimiento residencial, con el fin de promover y proteger la salud tanto de las personas menores como del colectivo de profesionales que intervienen en el mismo.

Para la redacción del presente protocolo han colaborado la Dirección General de Infancia y la Secretaría General Técnica de esta Consejería. Asimismo, se ha procedido a la preceptiva consulta y participación de las personas representantes del personal a través de los correspondientes Comités de Seguridad y Salud Laboral de los ámbitos central y territorial. Igualmente, se ha contado con las aportaciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios , ambas de la Consejería de Salud y Familias y de la Subdirección de Gestión Sanitaria (Servicio de Planificación Operativa del Servicio Andaluz de Salud.

Con carácter general, todos los centros cuidarán al máximo todas las medidas higiénico-sanitarias y aplicarán las siguientes medidas generales:

MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES A DESARROLLAR EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

En la atención a las personas menores de edad deben mantenerse, en todo momento, las medidas preventivas establecidas en la normativa de aplicación sobre riesgos laborales de origen biológico y, en particular, las establecidas por la Unidad de prevención de riesgos laborales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el documento anexo que acompaña al presente protocolo.

Como norma general, además, se adoptarán las siguientes medidas:

- ✓ Limpieza frecuente y desinfección de espacios, de superficies y de objetos de uso habitual.
- ✓ Inclusión en la programación del centro de actuaciones formativas dirigidas a las personas menores sobre medidas higiénico-sanitarias de promoción y prevención de la salud. Para ello, podrán coordinarse con el Centro de Salud correspondiente, con independencia de

las acciones formativas que organice el propio centro.

- ✓ Establecimiento de planes de formación para el personal en la misma línea, y formación específica para la actuación ante casos con menores en situación de sospecha o riesgo de enfermedad infecto-contagiosa, en coordinación con el distrito sanitario de referencia.
- ✓ En casos de infección o sospecha de infección por coronavirus se aplicarán las medidas recogidas en la Guía de actuación para la prevención y el control de COVID-19 en centros de protección de menores, de 26-03-2020.

Por otro lado, tal como establece la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, las personas representantes del personal deben estar informados, ser consultados y ofrecerles participación en cualquier actividad relacionada con la seguridad y salud laboral del centro.

CENTROS DE ACOGIDA INMEDIATA Y RECEPCIÓN

INGRESO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

Tras el ingreso de la persona menor en el centro, y siempre dentro de las 24 horas siguientes, se comprobará si dispone o no de historia clínica en el sistema sanitario público de Andalucía. En caso de no disponer de historial sanitario, se le gestionará la tarjeta sanitaria.

Desde los Servicios de protección de menores y los recursos residenciales se deben impulsar estrategias coordinadas con los profesionales de salud de los centros de referencia para asegurar intervenciones de promoción del bienestar emocional y prevención y atención de problemas de salud mental, coberturas vacunales y atención infantil temprana.

En ambos casos, se solicitará cita en el Centro de Salud correspondiente a fin de realizarle la primera valoración sanitaria siguiendo las directrices recogidas en la “Guía para el Examen de Salud Inicial de Menores Extranjeros No Acompañados” de la Consejería de Salud y Familias, y las recomendaciones del Programa de Salud Infantil y Adolescente de Andalucía, así como las de documentos científicos de apoyo de asociaciones y sociedades científica que el Servicio Andaluz de Salud estime convenientes. En el caso de tratarse de menores extranjeros no acompañados, desde los centros de protección se

establecerán los canales de comunicación y coordinación adecuados con los servicios sanitarios de referencia para la aplicación de las actuaciones contempladas en la Guía de atención a la salud de las personas menores extranjeros no acompañados publicada por la Consejería de Salud y Familias.

En dicha cita se valorará el estado general de salud, el calendario de vacunaciones y se le realizará las pruebas necesarias para detectar o descartar posibles patologías, a criterio facultativo. Igualmente, se valorarán posibles indicadores derivados de situaciones de negligencia y/o maltrato u otras situaciones derivadas del trayecto migratorio en el caso de las personas menores migrantes sin referentes familiares.

En esta primera visita, la persona educadora que acompañe a la o el menor, deberá identificarse como personal del centro de protección, y llevará, si la hubiera, la información sanitaria disponible en el expediente y la pondrá a disposición del personal médico asignado. El tratamiento de datos personales que se haga por parte de la persona educadora se hará observando las garantías establecidas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación. El tipo de pruebas o análisis médicos lo decidirá el personal facultativo correspondiente en función de los

síntomas y datos aportados por el Educador o Educadora que acompañe al menor. Siempre que sea posible se acudirá con un historial previo médico, si se dispone de él, para poder facilitar al servicio médico un diagnóstico precoz.

Tras la realización de la exploración y pruebas complementarias, se requerirá informe médico detallado que deberá ser archivado en el expediente de la persona menor y una copia será remitida al Servicio de Protección de Menores y se llevará, tanto por el Servicio de Protección, como por el centro, un exhaustivo seguimiento del tratamiento prescrito. En el expediente de la persona menor deberá haber constancia mediante informes del seguimiento realizado.

En tanto se obtienen los resultados de las pruebas complementarias y se recibe dicho informe médico, se procederá a adoptar las medidas necesarias y recomendadas por el servicio de Medicina Preventiva (como uso de mascarillas, separación del grupo...), así como por la Unidad de prevención de riesgos laborales (ver Anexo de Prevención de Riesgos Laborales del presente protocolo) para evitar posibles contagios a otras personas menores o miembros del personal. Para ello, los centros dispondrán de EPIS (equipos de protección individual) y de geles hidroalcohólicos para ser utilizados en caso necesario.

En estos casos, se debe evitar la exposición del personal especialmente vulnerable o en situación de riesgo, evitando el contacto con estas personas menores, adaptando si es

necesario su puesto de trabajo en otra área del mismo o con otros u otras menores del centro. El personal del centro deberá realizar una especial vigilancia para que las y los menores cumplan las normas de higiene y distancia social cuando haya riesgo de contagio.

En el caso de que el personal facultativo prescriba el aislamiento de la o del menor por sospecha o confirmación de enfermedad infecto-contagiosa, deberá ser inmediatamente comunicado por escrito al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial correspondiente, y se aplicarán las siguientes medidas:

- Debe reducirse al mínimo posible el número de personal en contacto directo con la persona aislada.
- El personal encargado de su atención debe seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión de la enfermedad.
- Realizará la higiene de manos antes y después del contacto con el o la menor, después del contacto con superficies o equipos contaminados y después de la retirada de la protección (mascarilla, guantes y bata).
- La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de enfermedades y deberá realizarse según la técnica correcta.
- Si las manos están visiblemente limpias, la higiene de manos se podrá hacer con productos de base alcohólica; si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón.

- El haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada.
- Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
- Para la limpieza y desinfección de las superficies y espacios, el lavado de vajilla

y de ropa de cama y la gestión de residuos se seguirá estrictamente lo recomendado por el personal sanitario y en caso de Covid-19, lo recogido en el Anexo 6 de la Guía de actuación para la prevención y el control de COVID-19 en centros de protección de menores, de 26-03-2020.

En el caso de centros de titularidad de la Junta de Andalucía, estas medidas se harán en coordinación con la persona responsable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.



ESTANCIA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD EN EL RECURSO RESIDENCIAL

Se realizarán las revisiones según calendario establecido por el Servicio Andaluz de Salud y se recogerá toda la información en el

expediente personal del menor o de la menor.

BAJA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

Cuando se produzca la baja de la persona menor en el centro, bien sea por traslado a otro recurso residencial bien por acogimiento familiar o reunificación familiar, se procederá a hacer entrega de la historia clínica a la persona que asuma la guarda, ya sea en soporte físico o electrónico, dejando copia del mismo en el expediente, con independencia de la información verbal suministrada. En el caso que la baja sea por mayoría de edad, la historia clínica se le entregará al propio o a la propia joven.

Las distintas entidades y personas intervinientes en el proceso de acogimiento residencial adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que garanticen el correcto tratamiento de los datos conforme al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia. Dichas medidas se adecuarán a cada una de las específicas actuaciones que se desarrollen al amparo del presente Protocolo.

La persona que reciba la historia clínica deberá firmar un documento donde conste haber recibido dicha información, debiendo figurar igualmente la persona que hace entrega de la misma.

No se procederá al traslado de centro de la persona menor si hay sospecha o certeza de enfermedad infectocontagiosa, hasta su curación o tratamiento.

CENTROS RESIDENCIALES BÁSICOS (RB), CENTROS DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL (COILS), DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS ISL Y E/D, CENTROS ESPECÍFICOS

Una vez que al o a la menor se le asigna plaza en un RB, COILS, ISL, E/D o específico, el o la profesional del centro asignado se coordinará con el personal del centro de protección de menores donde haya estado la persona menor anteriormente, para obtener toda la información disponible y relevante en materia de salud para que el nuevo centro asignado pueda tomar las medidas correspondientes en caso de ser necesario.

Al ingreso de la persona menor de edad, se le solicitará en el Centro de Salud correspondiente, la asignación de pediatra o médico de familia.

En el caso que el o la menor esté en tratamiento de alguna patología que lo requiera, se solicitará cita en el Centro de Salud para continuar con el tratamiento de la patología diagnosticada.

En cuanto a la administración de

medicamentos cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En todo caso, deberá ser personal médico del sistema público, quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros u otras profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro de protección de menores deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

ANEXO

Prevención de riesgos laborales de origen biológico en los centros de protección de menores de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Introducción

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo, establecen que, en cada centro de trabajo, se realizarán las correspondientes evaluaciones de riesgo, tanto a nivel general del centro como a nivel particular de cada uno de sus puestos de trabajo, incluyendo todos los riesgos que se hayan identificado, entre los que pueden encontrarse los riesgos de origen biológico. A partir de esas evaluaciones, se establecerá la correspondiente propuesta de medidas de prevención.

No obstante, y sin menoscabo de lo que pudieran indicar las mencionadas evaluaciones, se pueden establecer con carácter general, una serie de medidas organizativas y específicas de prevención de riesgos laborales, aplicables a todos los Centros de Protección de Menores, con el fin de proteger adecuadamente la salud y seguridad de su personal, sin perjuicio de aquellas otras medidas que, de manera concreta, se establezcan tras las correspondientes evaluaciones de riesgos. Las medidas de carácter organizativo relacionadas, por ejemplo, con la gestión de la atención médica que debe recibir cada menor cuando ingresa en un Centro o la adecuada coordinación que debe existir entre los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones Territoriales y los propios Centros a la hora de compartir y conocer la situación médica y sanitaria

de cada menor, deben establecerse por parte de las personas con responsabilidad directiva de estos Servicios y Centros de Menores, tanto a nivel central como territorial. En este aspecto, sería conveniente que existieran protocolos, instrucciones, o documentos similares, difundidos adecuadamente, para que en todos los Centros se actúe de una manera similar y coordinada.

Por otro lado, las medidas generales de carácter preventivo las establece la Unidad de prevención de riesgos laborales y son el objeto del presente protocolo, el cual podrá formar parte, como anexo, de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Con el fin de definir adecuadamente las distintas medidas preventivas que deben aplicarse, esta Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, ha diferenciado diversas situaciones dependiendo de la información médico-sanitaria de la que se disponga con respecto a cada menor. Según ese criterio, podemos encontrarnos las siguientes situaciones: desconocimiento de datos médicos de la persona menor o bien, información médica suficiente de la misma que nos permita decidir si es necesario, o no, mantener determinadas medidas de prevención. A continuación, se analizan cada una de estas situaciones y su correspondiente actuación preventiva.

Análisis de la exposición laboral a riesgos de origen biológico en estos centros

SITUACIÓN 1

Se caracteriza porque se desconoce cualquier información médica, sanitaria o de cualquier otro tipo que nos indique el estado de salud de la persona menor en cuestión y por lo tanto, se desconoce si es portadora de alguna enfermedad infecto-contagiosa que pudiera transmitir al personal que la atiende.

En estos casos, se aplicarán las medidas universales de prevención ante riesgos biológicos, las cuales para estos Centros de trabajo, deberían ser, al menos, las siguientes:

- Uso de guantes de protección en las siguientes situaciones:
 - ✓ Al manipular a la persona usuaria (moverla, vestirla...).
 - ✓ Al realizar cualquier técnica (aseo de la persona usuaria, toma de muestras, etc.).
 - ✓ Al manipular objetos posiblemente contaminados.
- Uso de mascarilla quirúrgica o FFP2 (según la persona usuaria lleve, o no, mascarilla puesta).
- Uso de bata desechable.
- Normas de higiene general:
 - ✓ Cubrir heridas y lesiones de las manos, con apósito impermeable, al iniciar la actividad laboral.
 - ✓ Lavarse las manos al comienzo y fin de la jornada y tras realizar actividades que impliquen contacto con material posiblemente infeccioso.
 - ✓ Las manos deben secarse preferiblemente con toallas de papel desechables o corriente de aire.
 - ✓ No comer, beber ni fumar en el área de

trabajo.

- ✓ Evitar anillos, pulseras, etc., porque pueden romper los guantes y, además, dificultan una adecuada higiene de las manos.

SITUACIÓN 2

Se caracteriza porque existe información médica, sanitaria o de cualquier otro tipo, actualizada, que nos indica el estado de salud de la persona menor en cuestión y, por lo tanto, se tiene información sanitaria completa y detallada que establece si es portadora, o no, de alguna enfermedad infecto-contagiosa que pudiera transmitir al personal que la atiende.

En estos casos, se actuará del siguiente modo:

- Si la información médica disponible establece que dicha persona menor no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa, no es necesaria ninguna medida específica y es suficiente con mantener las normas básicas de higiene personal.
- Si, por el contrario, dicha información médica establece que padece alguna enfermedad infecto-contagiosa, se deberán seguir todas las medidas preventivas que se recomienden en el mencionado informe médico. En caso de duda, deberá consultarse al centro de salud de referencia. A continuación se indican, de manera no exhaustiva, algunas medidas preventivas según el tipo de enfermedad que padezca la persona menor:
 - ✓ Enfermedades de transmisión habitualmente respiratoria (por ejemplo,

✓ tuberculosis): aislamiento respiratorio, uso obligatorio de mascarillas, lavado frecuente y adecuado de manos, mantenimiento de distancias sociales, ventilación, etc.

✓ Enfermedades de transmisión habitualmente dérmica, por ejemplo, escabiosis (sarna): tratamiento adecuado de la ropa y los enseres de la persona afectada, evitación de contactos estrechos, uso obligatorio de guantes, lavado

frecuente y adecuado de manos, ventilación, limpieza específica de alfombras, moquetas, etc.

✓ Enfermedades de transmisión habitualmente por vía feco-oral (por ejemplo hepatitis A o parásitos intestinales): uso obligatorio de guantes, lavado frecuente y adecuado de manos, tratamiento adecuado de la ropa y los enseres de la persona afectada.

Otras recomendaciones

En relación con la prevención de riesgos biológicos, son también importantes otras medidas como:

- Formación e información específica y obligatoria para todo el personal de estos Centros de trabajo, la cual puede ser impartida por personal sanitario o por personal de las Unidades de prevención de riesgos laborales.
- El estado vacunal del personal, en relación con los riesgos biológicos de su puesto de trabajo, debe estar actualizado y ser objeto de seguimiento

en los reconocimientos médicos de vigilancia de la salud.

- Debe existir una adecuada vigilancia de la salud en relación con los riesgos laborales de cada puesto de trabajo y un seguimiento de la misma según la periodicidad indicada por el propio servicio médico de Vigilancia de la Salud laboral.



